

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 663
Proceso	Verbal sumario – Perturbación a la Posesión
Demandante	Ricardo García Villada y otros
Demandado	Rubén Darío García Ramírez y otros
Radicado	05679 40 89 001 2022 00219 00
Asunto	Admite demanda

Una vez saneados los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 7 de julio de 2022, encuentra el Despacho que la misma cumple a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 390 del Código General del Proceso. Además, cumple con lo dispuesto en los artículos 972, 973 y 974 del Código Civil, en consecuencia, se procederá a la admisión de la presente demanda de perturbación a la posesión.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda verbal sumaria de perturbación a la posesión instaurada por los señores Ricardo García Villada y Blanca Dolly Villada Ospina identificados con C.c. 39.384.126 y 1.039.449.829, respectivamente, en contra de los señores Rubén Darío García Ramírez con C.c. 70.550.628, Ana de Jesús García Ramírez con C.c. 32.424.887, Omar Alberto García Ramírez con C.c. 71.220.909, Luz Marina García Mejía con C.c. 43.007.117, Luz Elena Mejía Ramírez con C.c. 43.001.146 y Fredy Alexander Rendón con C.c. 15.339.795.

Segundo: Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario previsto a partir del artículo 390 del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía según el avalúo catastral del predio objeto de la posesión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-13720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia.

Tercero: Notifíquese el presente auto a la parte demandada según la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o de manera personal en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y córraseles traslado por el término de diez (10) días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 391 del estatuto procesal civil.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado Raúl Alejandro Cano Alarcón portador de la tarjeta profesional número 290.376 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ



Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c31b84f7d23ad205a6859c83c349753026a36581083ee849f5f41439f127dc6**

Documento generado en 26/07/2022 03:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>